

INSTRUCCIONES Y FORMULARIO DE CITACIÓN JUDICIAL (CON HIJOS MENORES)

En estos formularios, se hace referencia a las Leyes Codificadas de Dakota del Sur (South Dakota Codified Laws, SDCL) específicas en materia de divorcio. Puede encontrar estas leyes en el sitio web de la Legislatura de Dakota del Sur. Si tiene alguna pregunta legal, se recomienda encarecidamente que se comunice con un abogado. El personal del tribunal no puede brindar asesoramiento legal ni ayudar a completar los formularios. Para obtener respuestas a preguntas específicas relacionadas con los formularios, puede comunicarse con la Línea de Ayuda de Formularios Legales al 1-855-784-0004 o enviar un correo electrónico al personal del Sistema Judicial Unificado (Unified Judicial System, UJS) a ujssrlhelp@ujss.state.sd.us.

Para completar este formulario, deberá hacer lo siguiente:

- Completar el encabezamiento de la Citación judicial.
 - Completar el país (colocar el nombre del país).
 - Completar el circuito judicial (colocar el número del circuito judicial). Puede encontrar el número del circuito judicial en la siguiente dirección web.
 - <https://ujss.sd.gov/Circuit Court/Default.aspx>
 - Completar el Demandante (colocar su nombre).
 - Completar el Demandado (colocar el nombre del cónyuge).
 - La Decretaría del tribunal proporcionará el número del caso al momento de la presentación.
- Colocar la fecha y la firma.
- Presente este formulario junto con la Demanda (con hijos menores) (UJS-312), la Declaración de presentación del caso (UJS-232), la tasa de presentación requerida y la declaración jurada patrimonial (UJS-023) ante la Secretaría del tribunal.
- Es muy importante que usted lea y siga la Orden de restricción temporal que se aplica automáticamente al solicitar el divorcio y ser notificada la otra parte. Ambas partes están obligadas a obedecerla. La infracción de cualquiera de estos términos podría someterle a sanciones y retrasar su divorcio. Lea con atención.

ESTADO DE DAKOTA DEL SUR

TRIBUNAL DE CIRCUITO

CONDADO DE _____

_____ CIRCUITO JUDICIAL

Demandante frente a Demandado	Núm. de caso: _____ CITACIÓN JUDICIAL (CON HIJOS MENORES)
---	---

AL DEMANDADO MENCIONADO ANTERIORMENTE:

POR LA PRESENTE, SE LE CITA y se le exige que responda a la Demanda con hijos menores del Demandante, se adjunta una copia de lo que se le notifica por la presente, y que entregue al Demandante una copia de su Contestación u otra respuesta adecuada en un plazo de treinta días a partir de la fecha en la que se le notifique la Citación judicial, sin contar el día de la notificación.

EN CASO CONTRARIO, se podrá dictar sentencia de rebeldía contra usted por la reparación exigida en la Demanda sesenta días a partir de la fecha de notificación de esta Citación judicial y Demanda con hijos menores, sin contar el día de la notificación.

AVISO

En la ley de Dakota del Sur, se establece que, tras la presentación y notificación de la Citación judicial y Demanda con hijos menores al Demandado, entrará en vigor una Orden de restricción temporal contra ambas partes hasta que se dicte la sentencia definitiva, se desestime la Demanda con hijos menores o hasta nueva orden del Tribunal. Cualquiera de las partes podrá solicitar al Tribunal nuevas órdenes temporales o la modificación o revocación de esta Orden.

ORDEN DE RESTRICCIÓN TEMPORAL

SEGÚN LA SDCL § 25-4-33.1, POR ORDEN DEL TRIBUNAL, A USTED Y A SU CÓNYUGE:

- (1) Se les prohíbe transferir, gravar, ocultar o disipar o disponer de cualquier modo de los bienes conyugales, sin el consentimiento por escrito de la otra parte o una orden del Tribunal, salvo que sea necesario en el curso normal de los negocios o para las necesidades de la vida. Deberá notificar a la otra parte de cualquier gasto extraordinario propuesto y rendir cuentas al Tribunal de todos los gastos extraordinarios realizados después de que la Orden de restricción temporal entre en vigor.
- (2) Se les prohíbe de molestar o perturbar la paz de la otra parte.
- (3) Se les prohíbe sacar del estado a cualquier hijo menor de las partes sin el consentimiento por escrito de la otra parte o una orden del tribunal.
- (4) Se les prohíbe realizar cualquier cambio en la cobertura de seguro de las partes o de cualquier hijo de las partes sin el consentimiento por escrito de la otra parte o una orden judicial, a menos que el cambio en la cobertura de seguro aplicable aumente las prestaciones, añada beneficios, personas o riesgos adicionales a cubrir, o sea exigido por la compañía de seguros.

ORDEN INICIAL DE CUSTODIA

De conformidad con la SDCL § 25-4A-11 y las siguientes, a partir de la notificación de esta Citación

judicial, las Directrices de crianza de los hijos de Dakota del Sur (Formulario UJS-302) que se adjuntan se convierten en una Orden de este Tribunal. Salvo lo dispuesto en la SDCL § 33-6-10, los hijos menores de este matrimonio permanecerán bajo la custodia del progenitor que haya sido el cuidador principal de los hijos menores durante la mayor parte del tiempo en los doce meses anteriores a la presentación de la Citación judicial y Demanda con hijos menores, salvo que las partes acuerden lo contrario. Las directrices están sujetas a cualquier disposición establecida por un tribunal estatal de Dakota del Sur en lo siguiente: una orden de protección doméstica temporal o permanente, una orden derivada de un procedimiento de abuso o negligencia, una condición de fianza derivada de un caso penal y una orden en cualquier otro procedimiento que afecte a la custodia o manutención de menores. SDCL § 25-4A-14.

Las directrices adjuntas se aplican y seguirán en vigor a menos que las partes lleguen a un acuerdo lo contrario o que el Tribunal lo ordene. La imposición de estas directrices estándar no crea ninguna presunción sobre a quién se le puede otorgar la custodia en cualquier audiencia. De acuerdo con la SDCL § 25-4A-12, cualquier acuerdo de las partes para las visitas que no sean las directrices estándar debe ser por escrito, firmado por ambas partes y presentado ante el Tribunal. El plan acordado será aprobado por orden judicial y reemplazará a las directrices estándar o cualquier plan presentado previamente.

Según la SDCL § 25-4A-13, si alguna de las partes se opone a la aplicación de las Directrices de crianza de los hijos de Dakota del Sur (Formulario UJS-302) como acuerdo de custodia inicial, la parte que se opone deberá presentar una objeción ante la Secretaría del tribunal. El Tribunal ordenará una audiencia que se celebrará a más tardar treinta días después de la fecha de la objeción. El Tribunal emitirá entonces su orden temporal de custodia y visitas después de considerar el interés superior del/a los niño(s) de acuerdo con las disposiciones de la SDCL § 25-4-45.

SI UN CÓNYUGE INFRINGE CUALQUIERA DE ESTAS DISPOSICIONES, DICHO CÓNYUGE PODRÁ SER DECLARADO CULPABLE DE DESACATO AL TRIBUNAL Y PODRÁ SER CONDENADO A PAGAR LOS COSTOS Y GASTOS, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS DEL OTRO CÓNYUGE.

Con fecha este día _____ de _____ de 20 ____

Firma del Demandante

Nombre en imprenta del Demandante

Dirección

Ciudad, estado y código postal

Núm. de teléfono

Los formularios para representarse a sí mismo en una demanda de divorcio se pueden encontrar en el sitio web de autoayuda de la UJS en: <https://ujslawhelp.sd.gov/onlineforms.aspx>